

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◊ SUMARIO ◊

DE ACTUALIDAD.—Más créditos extraordinarios; para el Magisterio nada.—Lo que puede hacerse con un millón de pesetas.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Décimaséptima lista: Burgos, Cáceres, Canarias, Castellón, Córuba, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén y Lórida.

LA MUTUALIDAD ESCOLAR.—Acta de constitución.—Instancia al Gobernador.—Estatutos.—Exención fiscal.

ECOS DEL MAGISTERIO.—A los Maestros bachilleres (sin Escuela)—Sobre Escuelas de Adultas.—Al Ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza.—Más vacantes.

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Real orden de 19 de mayo, denegando una instancia.—Real orden de 29 de mayo, suprimiendo las concesiones hechas.—Otras disposiciones.

NOMBRAMIENTOS.—Teruel, Canarias, Granada, Madrid y Logroño.

SECCION DE NOTICIAS, CRONICA GENERAL, CORRESPONDENCIA, ETC.

De actualidad.

Más créditos extraordinarios; para el Magisterio nada.—Lo que puede hacerse con un millón de pesetas.

El Gobierno ha pedido á las Cortes un crédito extraordinario de un millón de pesetas.

¿Para gastos ya hechos? Para deudas contraídas? Para calamidades públicas, de esas que justifican toda urgencia?

Nada de eso, lector amigo. El Gobierno ha pedido un millón de pesetas para establecer desde 1.º de julio próximo, el giro postal en poblaciones importantes. Después se ampliará á las demás.

Conste que no combatimos la reforma. El giro postal nos parece un servicio interesante. Se halla establecido en todas ó casi todas las naciones cultas. De él habremos nosotros de beneficiarnos; ¡bien venido sea!

Pero se nos ocurren dudas sobre la prelación que se ha dado á esa materia y pensamos que no hubo verdadera justicia distributiva.

Para nosotros era y es más urgente, atender á la enseñanza primaria y á la dotación del Magisterio.

Ese giro no nos parece cosa tan urgente.

Se ha olvidado, sin duda, que si nosotros no tenemos el giro postal, que existe en otras partes, en cambio tenemos el giro mutuo que falta en otras naciones.

Las necesidades de la circulación monetaria, en pequeñas cantidades, que es para lo que servirá el nuevo giro, quedan satisfechas, en cierto modo, con el que ahora tenemos.

Sin gasto alguno para el Estado, ó con desembolso insignificante, ha podido extenderse el giro mutuo á todas las poblaciones, por pequeñas que sean, donde haya estanco.

Así se habría logrado lo que con ese millón de pesetas no podrá conseguirse en muchísimo tiempo.

Por eso decimos que, siendo esa reforma conveniente, no la creemos ni tan útil, ni tan urgente, ni tan justa, ni tan obligada como la elevación del sueldo á los Maestros.

Y opinamos que del mismo parecer eran las Cortes cuando votaron la autorización para elevar el sueldo mínimo.

¿Se dirá que no hay recursos! ¿Cómo los hay para el giro postal?

Además, si se van gastando en otras cosas

Primeras Lecturas

Es el desarrollo del programa escolar en el grado preparatorio.

Libro único,
Libro pedagógico,
Libro imprescindible

en todas las Escuelas, para los primeros pasos de todos los ramos de enseñanza, y especialmente para las Escuelas de párvulos.

160 páginas. ++ ++ Bonitos grabados.

++ ++ ++ Variedad de tipos. ++ ++ ++

Véndese á 0,75 ptas. ejemplar, y
7,20 ptas. docena.

acabará por ser verdad que no queda nada para enseñanza primaria.

El Sr. Canalejas está adquiriendo una enorme, una tremenda responsabilidad con el abandono del Magisterio primario.

¡ Y cuánto bien ha podido hacerse con ese millón de pesetas!

Si se votara para aplicarlo desde 1.º de julio próximo, podrían ascender, por ejemplo, **4.000 Maestros de 625 pesetas**, á 1.000 pesetas de dotación, conservando las retribuciones; **4.000 Maestros de 500 pesetas**, á las 625 pesetas que vendrían disfrutando los anteriores.

He aquí una mejora positiva, eficacísima que alcanzaría á 8.000 compañeros.

Esa reforma costaría, en rigor, los millones de pesetas anuales, pero comenzando, como hemos dicho, en 1.º de julio, bastaría con un millón por este año.

¿ No habrá valor en el Sr. Canalejas, que es el factor único y decisivo, para arrancar esta mejora?

Reconocemos las dificultades de la situación, pero al ver cómo se obtienen millones para otras cosas, habrá que declarar que si no se hace, es porque no se quiere.

Liga Nacional de Maestros rurales.

(Continuación).

DECIMASEPTIMA LISTA

Burgos.

2.329, D. Jenaro Oteo, de Monmediano; 2.330, Justo Pérez, de Pangua; 2.331, Alejandro Pérez, de Berberana; 2.332, Florentino Pérez, de Piedrahita de Muño; 2.333, Eduardo Antonia Palomero, de Quintanilla de Viñas; 2.334, Marcelo Presencio Rojo, de Laño; 2.335, Ildefonso Quemada, de Miranda; 2.336, Martín Quincoces, de Oteo de Losa; 2.337, Victoria Quelarte, de Salloriente; 2.338, Atilano Angel Robledo, de Barrio de Villimar; 2.340, M. Ramos, de Marmellar de Arriba; 2.339, Víctor Rodríguez, de Villalba de Losa; 2.341, Segundo Rodríguez, de Tera; 2.342, Juan Antonio Rico Castro, de Miraveche; 2.343, Juan Saiz, de Miranda; 2.344, Crescencio Saiz, de Arenillas de Niño; 2.345, Manuel Saezmiera, de Belorado; 2.346, Francisco Salazar, de Mombleja; 2.347, Martín Villate, de Río de Losa; 2.348, Ignacio Vías Perca, de Relloso; 2.349, Laurentino Zamora, de Quintanadueñas; 2.350, Constantino Teñiño, de Grandival; 2.351, María Tramón, de Villate.

Cáceres.—2.352, Andrés Ambrós, de Herrerula; 2.353, Francisca Berival, de Navantresierra; 2.354, Sabino Cirujano Sánchez, de Guijo de Galisteo; 2.355, Rosa Coilero, de Herrerueta; 2.356, Cándida Fernández Re-

jadera, de Alcollarín; 2.357, Segunda Asunción González, de Portezuelo; 2.358, Leonarda V. Hurtado, de Higuera de Abalat; 2.359, Vicente Pérez Moreno, de Alcollarín; 2.360, Juan Ramos Rodríguez, de Portezuelo; 2.361, Romualdo Simón, de Torrecilla de los Angeles.

Canarias.—2.362, Alfredo Daroca, de Guanasa pago de la Laguna; 2.363, María Ascensión Serrano, de Betancuria.

Castellón.—2.364, Concepción Anadón, de Chilches; 2.365, Mariano Molina, de Chilches.

Coruña.—2.366, Dolores Friol, de Faeira; 2.367, Enriqueta González, de Santa María de Leslado; 2.368, Francisco Izquierdo, de Berdeogas en Dumbria; 2.369, José López, de Cervo; 2.370, Eloy Llanos Fernández, de Calo Vimianzo; 2.371, Martín Pan Atanes, de Valladares; 2.372, María Paz Rodríguez Toral, de San Vicente de Vigo-Cabral; 2.373, Juan Suárez Quintans, de Chacin; 2.374, Juan Trillo, de Dumbria.

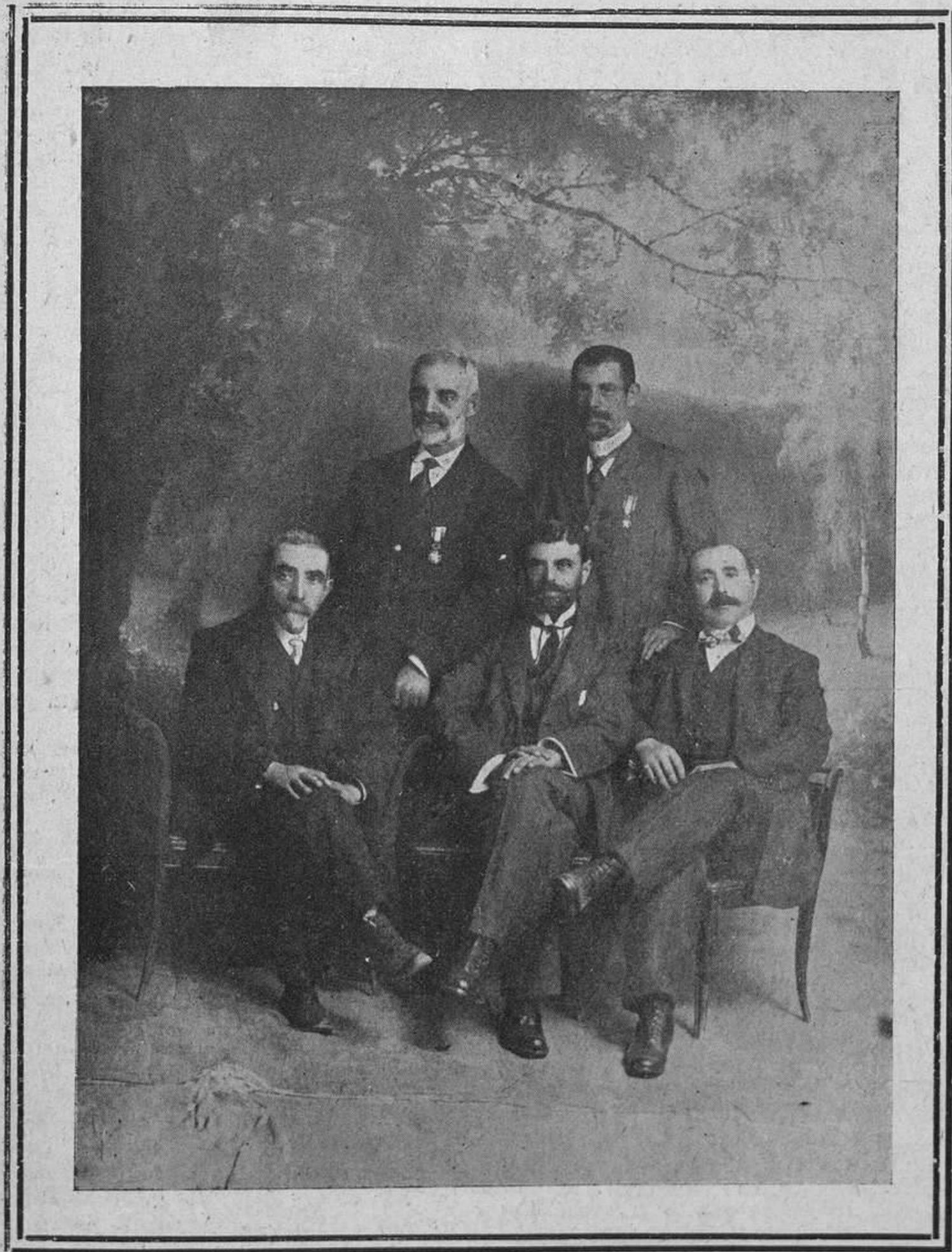
Ciudad Real.—2.375, J. Medina, de Carrión de Calatrava.

Cuenca.—2.376, Eusebio Pérez, de Torrecilla; 2.377, Lorenzo Pérez, de Arandilla; 2.378, Pedro R. Rodríguez, de Zafra; 2.379, Quintín Saiz, de Arandilla; 2.380, Bonifacio Torrecilla, de Boniches; 2.381, Francisca Aranda, de Fuentes; 2.382, Rigoberta Arroyo Franch, de Zafra; 2.383, Saturnina Cantero, de Pajaroncillo; 2.384, Angel Carretero, de Bibatajadilla; 2.385, Luciano Alvaro, Cañas, de Castejón; 2.386, Antonio Cuenca, de Moncalvillo; 2.387, E. Angel Chirvechez, de Arandilla; 2.388, Isabel Espinosa, de Castejón; 2.389, Dionisio García, de Barceña del Río; 2.390, Indalecio Gómez Alonso, de Nargares; 2.391, Julián Hermosilla, de La Pesquera; 2.392, Francisca Herrero, de Cañete Pajarón; 2.393, Juana de la Hoz, de Garcinarro; 2.394, Francisco Marín, de Fuencaiente; 2.395, Emilia Martínez, de La Pesquera; 2.396, Josefa Martínez, de Quintanar del Rey; 2.397, Salvador Molina, de Garcinarro; 2.398, Juan Valentín Ortega, de Fuentes.

Gerona.—2.399, Ricardo Capdevila, de Colonias; 2.400, Joaquín Casellás, de San Climent Sasebas; 2.401, Catalina Castell, de San Martín de Vilallonga; 2.402, Narciso Coloma, de Jafre; 2.403, Pablo Salip, de Vilamant; 2.404, Miguel Serra, de Cistella; 2.405, Miguel Sors, de Pan; 2.406, María Valmaña, de Tragurá-San Martín Vila; 2.407, Juan Bureda, de Pont de Molins; 2.408, Otelia Barón, de Fortiá; 2.409, Narciso Basach, de Mesarach; 2.410, Jaime Ferrer, de Navatas; 2.411, Ramón Figueras, de Fortiá; 2.412, Francisco Gilabert, de Cabanas; 2.413, Luis Iraitg, de San Esteban de Bas Hostaets; 2.414, Miguel Marull, de Viladonja; 2.415, J. Rodá Cabanach, de S. Pablo de Segurías.

Guipúzcoa.—2.416, Ramona Echarri, de Berrobí; 2.417, Narciso Olano, de Irura; 2.418, Francisca de Harra la Curu, de Alegría.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES



JUNTA DIRECTIVA

Primera fila, sentados ; de izquierda á derecha ; D. Camilo Llamas, de Morga (Vizcaya) ; D. Hernán de la Puerta, de San Cristóbal de la Vega (Segovia), y D. Feliciano Dávila, de Cabeza del Buey (Badajoz). Segunda fila, de pie ; D. Alejo Hernando, de Imón (Guadalajara), y D. José Fernández Miranda, de Campomanes (Asturias).

Granada.—2.419, Antonio Arias, de Rubión; 2.420, María Rita Blanco Contreras, de Muretras; 2.421, Felisa Cabezón, de Portugos; 2.422, Fernando Carrión, de Soporújar; 2.423, María Corral, de Pitres; 2.424, María Estepa, de Lachar; 2.425, José Fernández Carretero, de Fregenete; 2.426, María Fernández, de Almaciles; 2.427, José Gómez, de Pitres; 2.428, Vicente Gómez Sáez, de Rubite; 2.429, Mercedes Rincón García, de Beznar; 2.430, Matías Villalobos, de Portugos; 2.431, Miguel Sánchez, de Lachar; 2.432, José María Miranda, de Beznar; 2.433, Joaquín Montal, de Lentegi; 2.434, Leandro Navas, de Pampaneira; 2.435, Manuel López Ríos, de Cijuela; 2.436, Rosa Herrera Orce, de Pampaneira; 2.437, Concepción Marchar, de Galles; 2.438, Benito Miral, de Almaciles; 2.439, Bernardina Palacios Sierra, de Rubite; 2.440, Carmen Perea Lizando, de Cijuela.

Guadalajara.—2.441, Amparo Becerra, de Valdeaveruelo; 2.442, Angel A. Castilforte, de Sayatón; 2.443, Tomás Cabanillas, de Horna; 2.444, Isidora Espeja, de Robledillo de Mohernando; 2.445, Alejo Chico, de Navalpotro; 2.446, Alejandro García de la Cabrera; 2.447, Juana García San Millán, de Alpedrete de la Sierra; 2.448, Micaela Garrido, de Moratilla de los Meleros; 2.449, Julián Gil Barrionuevo, de Moratilla de Henares; 2.450, Miguel Gil, de Moratilla; 2.451, Román Gil, de Olmeda del Extremo; 2.452, Miguel Gili Machín, de Moratilla de Henares; 2.453, Adrián González Sánchez, de El Atance; 2.454, Isaac Hernández, de Moratilla de los Meleros; 2.455, Angel Pablo Jiménez, de Lebrancón; 2.456, Victoriano de Juan, de Mirabueno; 2.457, Crescencia Lázcano, de Loranca de Tajuña; 2.458, Justiniana Lecnet, de Sirueches; 2.459, Hilario López del Pez, de Salmerón; 2.460, Jacinto López, Peralas de Retiendas; 2.461, Maximino López, de Baides; 2.462, Bárbara Concepción Lozano, de Villanueva; 2.463, Epifanio Lozano, de Loranca de Tajuña; 2.464, Gregorio Martínez, de Escalera; 2.465, Fidel Maseda, de Yébenes; 2.466, Eucenio Muñoz, de Valhermoso; 2.467, Petra Navalpotro, de Mandavona; 2.468, Juan Arenja, de Olmedilla; 2.469, Julián Orozco Pastor, Anquela del Ducado; 2.470, Juan Ortega, de Almeza; 2.471, Carmen de la Presilla, de Puebla de Valles; Cipriano Plaza, de Arroyo de Fraguas; 2.473, Cecilio Elvira Rayado, de Alboreca; 2.474, Benito Rico, de Selas; 2.475, Amalio Roque-ro, de Uceda; 2.476, Juan P. Rosado, de Cillas; 2.477, Ana Rubio, de Fuentelviejo; 2.478, Esperanza Ruiz Cuevas, de Valdepeñas de la Sierra; 2.479, María Luisa Sánchez, de Olmeda de Jadraque; 2.480, Andrés A. Sáenz, de Anchuela del Campo; 2.481, Francisco Sáenz, de Quer; 2.482, Miguel Sobrino, de Estriegana; 2.483, Carmen Suárez, de Cendejas de Padrastró; 2.484, Patricio Trilonte, de Matarrubia (Interino); 2.486, Victoriano Torremocha, de Mandavona; 2.486, Natividad Trusiño, de Carabias; 2.487, Arturo

Ureta, de Algora; 2.488, Manuel Velasco, de Berínchez; 2.489, Raimundo Zalve Salvador, de Loranca de Tajuña; 2.490, Santos Vinuelas Agudo, de Valdepeñas de la Sierra; 2.491, Juana Villarreal Martínez, de Salmerón.

Huelva.—2.492, José Castaño Peña, de Hinojales-Cumbres Mayores.

Huesca.—2.493, Esperanza Alfranca, de Salillas; 2.494, Matías Aso Porta, de Canfranc; 2.495, Facundo Bailin, de Albalatillo; 2.496, Manuel Pastor Rojas, de Callosa de Ensarriá; 2.497, Daniel Puente, de Alcalá de Gurrea; 2.498, Trinidad Puente, de Fragieras y las Tiesas; 2.499, Josefa Sanjuán, de Villanueva de Sigena; 2.500, Simón Torner, de Villanueva de Sigena.

Jaén.—2.501, Juan de la Cruz Sánchez, de Fuencaliente; 2.502, Evaristo S. Herrera, de La Bobadilla de Alcaudete; 2.503, María Dolores López, de Ventas del Carrizal; 2.504, Juan José Sánchez, de Los Ríos; 2.505, Agustín Vier, de Ventas de Carrizal.

Huesca.—2.505, Ibo Borox, de Alberuela de Laliena; 2.507, Joaquín Cajal Pardo, de Benabarre; 2.508, Engracia Clemente, de Alcalá de Gurrea; 2.509, Antonio Cervinas Cáncer, de Sin y Salinas; 2.510, Basilio Ciprián, de Castiello de Jara; 2.511, Ildefonso Feisa Castellá, de Lospales; 2.512, Araceli Gálvez, de Castellazo; 2.513, Emilia Labata, de Hoz de Barbastro; 2.515, Fermna Llanas Laiglesia, de Castrejón de Sobrarbe; 2.516, Blas Mases Esteve, de Usón; 2.517, Josefa Ortas Marcuello, de Canfranc; 2.518, Tomás Palacio Arnaldo, de Coscojuela de Sobrarbe.

Lérida.—2.519, Vicente Astor Nadal, de Arbeca; 2.520, José Bordas, de Freixanet; 2.521, Francisco Cortes Torres, de Unarre; 2.522, Pedro Cardona Garcés, de Isil; 2.523, Antonio Gallart García, de Escaló; 2.534, Juan Garcés, de Corbins; 2.525, Bernardino Herrero, de San Miguel de la Vall; 2.526, Luis Herrero, de Villamel; 2.527, Antonia Jordana Sala, de Esterri de Aneu; 2.528, Antonia López, de Corbins; 2.529, Juan Llopis, de Albatarrrech; 2.530, Jaime Mirada, de Prenzana; 2.531, Cipriano Moner Saguer, de Son; 2.532, Francisco Mauri, de Fontllonga; 2.533, Mateo Puig Gese, de Barros Jon; 2.534, Eusebia Ramona Clavero, de Espot; 2.535, José Rosell, de Castellar; 2.536, Teresa Rosell, de Freixanet; 2.537, José Rodes Novell, de Monclar de Doncell; 2.538, Joaquina Riu Moya, de Artias; 2.539, María Solé Borrás, de Albatarrrech; 2.540, Antonia Serra, de Franzena; 2.541, José Soligué Grant, de Jou; 2.542, Antonia Solans Yrioz, de Monclar de Doncell; 2.543, Baldomero Servat Casvet, de Artias; 2.544, José Torse Marsol, de Esterri de Anco.

Hernán de la Puerta.

(Continuará).

La mutualidad escolar

(Continuación)

INSTRUCCIONES

Acta de constitución.

Una vez convenido entre varias personas instituir una mutualidad escolar, y elegidas las personas que han de formar la Junta directiva, se procede á abrir la lista de socios, empezando por los honorarios ó protectores y siguiendo por los activos participantes. En seguida se redactan los estatutos.

Las mutualidades escolares deben regirse por la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y por tanto, una vez designados los que han de constituir la Junta, deben enviarse dos ejemplares de los Estatutos al Gobierno civil para su aprobación. En estos Estatutos, que deben ir fechados y firmados, se ha de expresar el nombre de la mutualidad, sus fines, sus recursos, funcionarios, domicilio, forma de administración y, finalmente, el destino que deban tener, caso de disolución, los fondos de la sociedad

Para que puedan servir de guía reproduciremos los Estatutos de una Mutualidad escolar de Francia, susceptible, como es consiguiente, de ser acomodada á nuestras circunstancias y costumbres.

Instancia al Gobernador.

Redactados los estatutos, debe dirigirse al Gobernador una instancia concebida en semejantes términos:

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Los que suscriben, F. de C. y F. de T., mayores de edad, vecinos de..., con cédulas personales que exhiben, á V. E. con el mayor respeto exponen:

Que como fundadores de la Mutualidad escolar que ha de titularse... y que tendrá su domicilio en esta población, calle... núm...

A V. E. suplican se digne examinar los Estatutos adjuntos, de la referida Mutualidad, á los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887, y darles su aprobación si lo considera oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años, etc., etc.

A la instancia deben acompañar dos ejemplares de Estatutos; un ejemplar se devuelve en el acto con el sello y fecha del Gobierno civil; otro se queda para su examen. Si pasados ocho días no se ha hecho advertencia alguna, los estatutos quedan aprobados. Se reintegra cada pliego con 10 céntimos de peseta y la sociedad queda en condiciones legales para constituirse dentro de los cinco días siguientes.

Estatutos.

Constituída la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes, se remite al Gobierno civil la siguiente acta de constitución:

Excmo. Sr:

F. de T. Secretario de la Mutualidad escolar titulada (aquí el nombre).

CERTIFICO: Que en el libro de actas de esta Mutualidad hay una, que dice así:

M i e m b r o s asistentes. Sr. D.	En la ciudad (villa ó pueblo) de... provincia de... á... del mes de... del año de... reunidos los señores expresados al margen, se hizo constar que en el día (aquí la fecha) se habían presentado en el Gobierno civil de la provincia los Estatutos por los cuales ha de regirse la Mutualidad (aquí el nombre) y habiendo transcurrido el plazo legal para constituir esta sociedad titulada... y declararla por constituída conforme la ley, se ha elegido la siguiente Junta directiva (aquí se especifican los cargos y nombres de las personas elegidas para desempeñarlos), acordándose se expida por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, una certificación de esta acta y se presente al Gobierno civil antes de los cinco días.
---	--

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

(Ahora deben firmar todos los presentes al constituirse la sociedad y los últimos el Presidente y Secretario.)

Y para cumplir lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de Asociaciones expido la presente en (aquí la población y fecha en letra.

El Secretario.

V.º B.º
El Presidente.

Exención fiscal.

Las Mutualidades escolares están beneficiadas por la Ley del Timbre de 1.º de enero de 1906 (art. 203) con la exención de dicho impuesto; y aunque esta exención no está suficientemente clara en el Reglamento, en la práctica se admite que lo sea, no sólo para la expedición de documentos que se relacionen á la Mutualidad con los centros oficiales, sino para que se pueda hacer uso provisionalmente de tal exención en los dos meses que se conceden de plazo para solicitar esta gracia.

Los documentos, pues, que en circunstancias comunes habían de redactarse en papel de peseta y ser reintegrados con pólizas de más valor, no se reintegrarán sino con timbres móviles de 10 céntimos, ó se harán en papel simple en aquellas provincias que gozan por

fuero de la exención de timbre, á menos que no se trate de documentos que hayan de producir efecto en territorios no forales.

La exención se solicita del Director general del Timbre, dentro de los dos meses siguientes á la constitución de la Mutualidad en instancia concebida así:

Excmo. Sr. Director general del Timbre.

F. de T. Presidente de la Mutualidad escolar (de tal nombre) ante V. S. respetuosamente expone:

Que esta sociedad, que funciona en (aquí el pueblo, calle y núm.) con el solo objeto de socorrer á los socios en caso de enfermedad y constituir pensiones para la vejez, sin que jamás pueda repartir dividendos de beneficios, se halla comprendida en las exenciones del art. 203 de la Ley del Timbre y 164 y 194 de su Reglamento. Por tanto:

A V. S. suplica que, previa la certificación (que debe acompañarse) de que la Sociedad está legalmente inscrita en el Gobierno civil de la provincia de... se sirva declarar á la mencionada Mutualidad exenta del impuesto del Timbre.

Dios guarde á V. S. muchos años, etc.

La certificación del Gobierno civil á que nos referimos puede solicitarse de palabra ó por simple carta. Esta instancia se reintegra con un sello móvil de 10 céntimos.

Ezequiel Solana.

(Continúa)

Ecós del Magisterio

A los Maestros bachilleres (sin Escuela).

El que suscribe, tiene el honor de invitarles á dirigirse al Excmo. Sr. Ministro don Amalio Gimeno, pidiéndole no se nos quiten los derechos adquiridos; bien en los concursos de entrada si vuelven á regir, bien en las oposiciones; que nos concedan los mismos años de servicio, cuantos sean los cursos académicos aprobados, según la R. O. aclaratoria del 29 de mayo de 1910.

Vuestro compañero, **Francisco Javier Román Rey.**

Villanueva Valroja (Zamora).

Sobre Escuelas de Adultas.

El fomento de la enseñanza debe extenderse hasta abarcar todos los elementos que integran la vida social de los pueblos para bien de la Sociedad en general, y de ahí el muy oportuno proyecto en cuestión. Pero, ¿cómo hacer fructíferas las clases de adultas, y cómo estimular á las Maestras que han de sustentarlas y servir las? Si esas clases han de embargar los jueves y los domingos del año

escolar, ¿por qué razón la Maestra ha de ver anormalizada la libertad dominical que le queda después de los seis días de lucha con lo que arroja una matrícula de ciento y pico de niñas por mañana y tarde?

En buen hora que la Maestra sacrifique los domingos en pró de la enseñanza de quien lo necesite, pero no el descanso moral y material de esos días por una simple remuneración que no le ha de mitigar su otra constante preocupación por la necesidad de su casa viviendo con Escuelas de 1.100 pesetas y demás sueldos actuales.

Son muy justas las clases para adultas. Nadie lo negará; pero medítese que si se quieren 2 clases semanales pueden ser los jueves y los sábados del año escolar, ó bien los jueves, (1) sábados y domingos durante los cinco meses que reglamentan el de adultos. Esto es lo que podrá pretenderse como principio de esa obra en consecuencia con las clases de adultos; pero nunca otro por el cual queden distanciadas las ya establecidas de un sexo y las del otro que quieren establecerse en el fin que á todos debe coronar, que no debe ser otro que el de dar las mayores facilidades para que la labor sea lo más eminentemente productiva y beneficiosa para los interesados.

Dolores García Alvarez.

Unión.

Con este título nos envía D. A. Sellés, Maestro de Campo Aries (Valencia) un discreto artículo excitando á sus compañeros á que se adhieran á la «Liga Nacional de Maestros rurales», á ser posible—dice—con aprobación de «La Nacional».

En la imposibilidad de publicarlo íntegro, copiamos los últimos párrafos del sustancioso trabajo:

¿Cómo esperamos á que otras entidades sociales se unan y nos den el ejemplo antes que lo demos nosotros?

Una de dos: O en el cerebro de algunos Maestros no ha cabido aún aquella verdad de que la unión es la engendradora de la fuerza, ó su orgullo les hace caer en el ridículo de no pedir el ser asociados por no estar obligados á tener que ayudar.

Nosotros confiamos en la Nacional, pero ésta haciendo caso omiso de nosotros: sin embargo de ser la mayoría, nos ha tenido hasta hoy, como la Aritmética tiene al cero: cuando les convenía nos colocaba á la derecha, y cuando esperábamos el aumento de nuestros pequeños sueldos, al hacer el reparto de lo poco que el Gobierno concedió, nos colocó á la izquierda, sin fijarse que nos perjudicaban.

Protesto del proceder de la Nacional, renuncio del cargo de Secretario, felicito al compañero Sr. de la Puerta y me adhiero á la «Liga de Maestros rurales».

(1). Siempre que las clases hayan de darse por la tarde.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

1. Idea de este procedimiento.—2. Requisitos legales indispensables para incoar el pleito.—3. Plazo para ello.—4. Complejidad de la tramitación.—5. Tribunales contenciosos.—6. Iniciación del pleito.—7. Idea de la tramitación hasta dictar sentencia.—8. Conclusión.

1) El procedimiento contencioso constituye el último baluarte oficial contra la arbitrariedad ó el error ministerial; es una mezcla de lo administrativo y de lo judicial en el cual un tribunal de orden ó categoría superior falla, en última instancia, y puede anular las disposiciones de un Ministro que hayan lesionado derechos legítimamente adquiridos.

Por lo que se refiere á la enseñanza, el procedimiento contencioso se aplica generalmente contra Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública. Ordinariamente, mientras el Ministro no ha resuelto por Real orden, caben recursos administrativos dealzada, ó de queja, ante el Ministro; cuando este resuelve ya no cabe hacer nada en la esfera gubernativa y viene la contenciosa.

2) Rige en esta materia la «ley de 22 de junio de 1894» y el «reglamento» de la misma fecha.

Las condiciones ó requisitos generales para interponer el recurso contencioso son las siguientes, establecidas en los artículos primeros de la «Ley de 22 de junio de 1894».

Art. 1.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente, por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la administración, cuando no sea susceptible de recurso por la vía administrativa ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposi-

ciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que reputa infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentre.

La administración podrá someter á revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso la demanda se interpondrá ante el tribunal que corresponda según la autoridad que hubiese dictado la resolución que se declare lesiva.

Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra las resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general si con esta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

3) Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso administrativo será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable... Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia ó en la «Gaceta de Madrid» según proceda de la administración local, y provincial ó de la central.

4) Los artículos copiados son fundamentales y ellos bastan, por regla general, para discernir cuando puede proceder el recurso ó pleito contencioso y el plazo para decidirse á plantearlo. Todo lo demás es bastante complejo y exige, para marchar sobre seguro, un gran dominio del procedimiento y una gran cultura jurídica por lo cual convendría, casi siempre, dirigirse á un abogado que cultive esta especialidad de la profesión.

No obstante esta opinión y consejo nuestros vamos á dar una idea del procedimiento, pues, legalmente no es necesario abogado, ni procurador como para otros asuntos judiciales.

5) El recurso contencioso-administrativo, ha de interponerse ante Tribunales especiales. Estos son dos; el llamado Tribunal de lo Contencioso administrativo, unido actualmente al Tribunal Supremo y los llamados tribunales provinciales.

El tribunal de lo contencioso-administrativo, se compone de un Presidente y de siete Consejeros, todos ellos letrados. Los tribuna-

les provinciales de lo contencioso se componen del Presidente de la audiencia territorial y dos Magistrados de la sala de lo civil en las capitales donde exista esta clase de audiencias; en todos los demás se formará del Presidente y dos Magistrados de las Audiencias provinciales. A estos tres jueces, digámoslo así, se unirán, en ambos casos, dos Diputados provinciales que sean letrados, elegidos por sorteo anual.

Como auxiliar de estos tribunales, sea en el central ó en los provinciales, hay el que se llama «ministerio fiscal» que tiene por objeto defender, por escrito y de palabra, a las corporaciones que estuviesen bajo su inspección y tutela, si estas no designan abogados defensores. Existe además un cuerpo de auxiliares letrados, para informar, formación de extractos, redacción de autos, sentencias, etcétera, etc. Lo dicho es lo más importante respecto á estos tribunales. Veamos ahora algo sobre el procedimiento.

6) Con arreglo al art. 32 de la ley, «las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un procurador especial ó valerse tan solo de letrado con poder al efecto.»

Quiere esto decir que el interesado en un pleito contencioso, el que quiera incoarlo puede hacerlo por sí mismo, sin necesidad de buscar procurador ni abogado. Esto es una ventaja de gran importancia á veces. Si el pleiteante contra la administración no tiene confianza en sí mismo para comparecer ante el tribunal, redactar documentos, defenderse en la vista pública, etc., etc., puede confiar ésto á un abogado, sin necesidad de procurador y finalmente si quiere hacer todas las cosas completas, puede designar procurador y abogado como en cualquier otro asunto civil.

El procedimiento se inicia, «por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante para oír las notificaciones.» «A este escrito (art. 35) deberá acompañarse, necesariamente, 1.º el poder que acredite la personalidad del compareciente si no fuese éste el mismo interesado. 2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona ó corporación ó cuando el derecho que reclame provenga de haber-

sele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título. 3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiera hecho la notificación ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiera recaído ó del periódico oficial en que se hubiera publicado y 4.º los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y diputaciones provinciales sus leyes respectivas. No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa» (art. 35).

Por lo que hace á los Maestros, cuando necesiten entablar algún pleito contencioso, pueden iniciarlo por su misma cuenta y sin designación de letrado ni procurador, y para ello les bastará un escrito que tenga los requisitos señalados con el núm. 3, es decir, traslado de la resolución reclamada, al objeto de pedir al Ministerio los expedientes á que se refiere.

Presentado el escrito la Secretaría del Tribunal, debe poner inmediatamente nota del día y hora de su presentación y dará un recibo al interesado en que consten esas circunstancias.

Después debe publicar el tribunal en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, una nota de haberse interpuesto el recurso para que se enteren cuantos pudieran estar interesados en el asunto. Debemos hacer constar que la publicación de esos anuncios es completamente gratuita.

La ley establece ahora gran número de trámites y detalles que se refieren á la tramitación interior y que en rigor no afectan á los mismos interesados.

El art. 39 establece el beneficio de pobreza, que pueden gozar los que acudan al pleito según las leyes de enjuiciamiento criminal con la advertencia de que, si dicho beneficio se niega, tienen que pagar las costas del mismo.

Cuando el Ministerio remite al tribunal los expedientes gubernativos se debe poner de manifiesto á la disposición del actor para que formalice la demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes. El tribunal puede ampliar este plazo por 10 días más. Si dentro del plazo ó de la prórroga no se formulase la demanda se entenderá caducado el recurso y sin poder continuar.

Según el art. 42 «en las demandas se consignará con la debida separación entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho las alegaciones relativas á la competencia del tribunal, á las condiciones de la resolución reclamada que para poder impugnar la vía contenciosa, exige el título 1.º de esta Ley, á la personalidad del demandante al término en que el recurso se interponga y al fondo del asunto, formule con claridad la pretensión que se deduzca.»

Esta parte del pleito, es decir, la formalización de la demanda es una de las más interesantes y de las que exigen más cuidado. En el escrito hay que ser claros, metódicos y terminantes, justificando todas las condiciones necesarias para demostrar que el pleito es procedente dentro de la ley, es decir, que las resoluciones impugnadas reúnen las condiciones establecidas en el art. 1.º ya copiado.

Cualquier falta en esta parte puede ser motivo de perder el pleito; para ello habrá que contar con abogado experto.

El art. 43 dice además: «á la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de derecho designando en todo caso los archivos oficinas ó protocolos en que se encuentran. En este caso se mandará libre, desde luego á costa del demandante, certificación de lo que resulte de dichos documentos. Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias. Debe tenerse en cuenta que después de la demanda y de la contestación no se admiten otros documentos que aquellos que sean de fecha posterior ó que se demuestre no han podido adquirirse anteriormente.

Véase, pues, como es preciso para el mejor éxito prepararlo todo de antemano para que el escrito en que se formule la demanda se complete en todos los órdenes.

La ley dispone otra porción de trámites sobre las excepciones, contestación á la demanda, pruebas, etc., etc. Respecto á esta prueba debemos decir que es menester formularla también en el escrito de demanda. Presentado el escrito de demanda y la contestación al mismo, el tribunal hace un breve documento en que conste el resumen del expediente administrativo y de la prueba practicada y copia textual en lo que fuera necesario de las decisiones citadas por las partes aplicables al caso.

Este extracto ó resumen se pone de manifiesto con todas las actuaciones al demandante y al demandado al objeto de que puedan estudiarlo con toda tranquilidad. Una vez hecho ésto, se cita para la vista.

El art. 60 dice á este efecto. «En el acto de la vista expondrán las partes ó su representación, sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará á la cuestión á los que no cumplieran con este precepto. También podrá el Presidente ó cualquier Ministro, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de hechos y conceptos. Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuído. Terminado el acto el Presidente declara el acto visto y concluso para la sentencia.

Con esto puede decirse que ha terminado por completo el procedimiento. La sentencia se dicta y se comunica á las partes y además se debe publicar en la «Gaceta».

Contra estas sentencias no cabe más recurso que el de aclaración si hay alguna confusión para la debida inteligencia que resulta de la revisión en casos contadísimos cuando haya flagrantes errores cometidos.

8) He aquí un extracto que da idea bastante concreta del procedimiento. Pero no se engañe nadie creyendo que con eso basta para incoar, dirigir y sostener un pleito de esta clase. Se comprenderá la dificultad sabiendo que la ley de 1894 tiene 109 artículos, el reglamento otros 516 y además, existe una jurisprudencia, copiosísima y contradictoria que solamente los muy versados en ello pueden conocer y aplicar bien. Son muchas las disposiciones ministeriales anuladas por sentencias de lo contencioso, aunque es necesario decir que no siempre brilla en esos fallos la justicia apetecida.

PROGRAMA DE EXAMENES

1. Preceptos que han reforzado la práctica de los exámenes y programa-instrucción para ellos.

1) El «Real decreto de 7 de febrero de 1908», reorganizando las Juntas locales de Primera enseñanza (véase pág. 318), ha establecido, de una manera categórica y terminante, la celebración de exámenes en las Escuelas, dos veces al año, práctica que, en muchísimas Escuelas, habrá caído en desuso.

Para celebrar esos exámenes se dictó el «programa-instrucción de 25 de mayo de 1908», que puede verse íntegro al tratar de los exámenes, pág. 230 de este DICCIONARIO.

Nada tenemos que añadir á lo expuesto en dicho lugar.

PROPUESTAS EN CONCURSOS

1. Concepto de las propuestas y legislación aplicable.

1) Suele entenderse vulgarmente por «propuestas» las relaciones de aspirantes de un concurso, colocados por el orden que establece el reglamento, según los estudios, servicios y oposiciones, y además la vacante que á cada uno corresponde.

La propuesta tiene un carácter provisional y se publica en la «Gaceta de Madrid» al objeto de que los aspirantes, que se consideren perjudicados, puedan reclamar dentro del plazo de diez días.

El «reglamento de 15 de abril de 1910», integrando por primera vez en una suma decisiva los servicios, estudios y oposiciones aprobadas, ha hecho de las propuestas una operación casi mecánica.

Véase todo ello en el citado reglamento el lugar correspondiente, pues carecería de utilidad y de objeto ponerlo aquí también y fraccionar dicha disposición.

Hay otras propuestas, propiamente tales, como son las de tribunales de oposiciones pero puede verse en la palabra «oposiciones á Escuelas».

PROVISION DE ESCUELAS

1. Provisión por concurso.—2. Provisión por oposición.—3. Casos varios de provisión fuera de concurso.

1) La provisión de Escuelas puede hacerse realmente por tres medios ó formas distintos, que son: 1.º por concurso; 2.º por oposición y 3.º fuera de concurso en las situaciones ó casos especiales que determinan los reglamentos.

Los concursos son de tres clases á saber: de «entrada» á Escuelas de 500 pesetas; de «traslado» á Escuelas de igual ó inferior categoría, á la que desempeña el solicitante y de «ascenso» á plaza de categoría inmediata superior: todo ello puede verse en el Reglamento de provisión de Escuelas, reproducido íntegramente en el lugar oportuno.

Actualmente el concurso de «entrada» parece suprimido ó por lo menos en suspenso.

En las oposiciones á Escuelas podemos señalar igualmente tres clases, aunque solo difieren en detalles, y estas tres clases son:

1.º oposición especial, entre Maestros de 625 y 500 pesetas, para la mitad de las vacantes de 1.000 pesetas; 2.º oposición libre entre cuantos tengan el título correspondiente, á la otra mitad de las plazas con 1.000 pesetas y á las de más sueldo sin llegar á 2.000 pesetas y 3.º oposición libre á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas. Todo ello ha sido establecido por el «Reglamento de 3 de junio de 1910» que puede verse íntegro en la palabra oposición á Escuela y posteriormente por el decreto de 25 de febrero de 1911.

1.º Los Maestros que desempeñan una Escuela que puede hacerse en los casos siguientes:

1.º Los Maestros que desempeñan una Escuela y ésta es suprimida ó rebajada de sueldo tienen derecho á otra de igual categoría obtenida, á su elección, fuera de concurso; es lo que se llama un traslado forzoso.

2.º Todo Maestro puede pedir su traslado fuera de concurso á otra plaza de categoría inmediata inferior, con pérdida de la categoría que tenía antes del traslado, para los efectos del concurso; es un traslado voluntario, y esta en cierto modo contenido ó castigado por esa pérdida de categoría.

3.º Los Inspectores de Primera enseñanza y los Profesores de Escuela Normal podrán pedir traslado fuera de concurso, á una Escuela de categoría inmediata inferior, siempre que antes de ser Inspectores ó Profesores hayan desempeñado una Escuela primaria obtenida por oposición: este traslado solo se concede cuando á juicio de la autoridad conviene al mejor servicio de la enseñanza, y por tanto puede ser negado sin recurso alguno. (Véase art. 18, Reglamento 15 abril de 1910).

4.º Los Maestros que son separados de sus Escuelas, en virtud de expediente, por más de un año, son colocados fuera de concurso cuando pasa el plazo de la condena. (Véase pág. 334, art. 32, R. D. 20 diciembre 1907).

5.º Los Maestros que son declarados incompatibles, dentro de los pueblos en que sirven sus Escuelas, son también trasladados fuera de concurso á otras de igual categoría. (Véase pág. 323, art. 16, del R. D. de 7 febrero de 1908).

6.º Los Maestros que obtienen licencia ilimitada para asuntos propios pueden también obtener fuera de concurso otras Escuelas cuando haya pasado el tiempo de su licencia. (Véase pág. 333, art. 29, R. D. 20 diciembre 1907).

En todos estos traslados es menester que la Escuela que se adjudique á los favorecidos sea de igual clase, esté vacante y no haya sido anunciada á concurso ú oposición.

Al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza

Hemos examinado con alguna detención las copias de los presupuestos generales de la Nación publicados en la «Gaceta de Madrid» y al fijar nuestra mente en las cantidades destinadas á cumplimentar lo dispuesto por los Reales decretos de 25 de febrero último y demás disposiciones complementarias, realmente hemos de confesar nos ha producido una triste y desconsoladora impresión al observar que cuando se habrá atendido á los gastos que necesariamente han de ocasionar la graduación de las Escuelas en todas aquellas poblaciones que así está ordenado ó acordado se lleve á cabo durante el presente año, van á quedar unas migajas tan escuetas como aquellas siete espigas que soñó Faraón y tan estériles como las siete vacas; pero no se comerán éstas á aquéllas lozanas y gordas, sino que ocurrirá la antítesis de las del sueño, ya que los canónigos de la clase habrán chupado cuanto buenamente ha querido dárselos sin recordarse apenas de los hambrientos. En vista de lo poco que quedará para los **infirmos**, consideramos imposible puedan proveerse con el nuevo sueldo de mil pesetas las quinientas plazas rurales que se consideran han de quedar vacantes durante dicho transcurso de tiempo.

Pues bien, Ilmo. Sr.: Si por ser insuficiente el aumento llevado á cabo en el presupuesto de Instrucción pública no puede llevarse á efecto la provisión de las expresadas plazas y si solamente una quinta parte, pongo por caso, resultará que á esta velocidad de tortuga, por no decir paso de cangrejo, para llegar á que desaparezcan los irrisorios sueldos de las dos últimas categorías habrán de transcurrir doscientos años ó más y eso naturalmente sería una depreciación para el actual Gobierno que nos rige y una mengua para la nación que lo tolerase, ya que habiendo sido el primero el iniciador de llevar á la práctica la reforma al contemplar que pasaba año tras año sin que apenas se conocieran sus efectos, todo el mundo lo tomaría á chacota y desde luego produciría desengaños á los interesados y críticas que redundarían en desprestigio de su autor.

Nos consta positivamente que el Excmo. señor Ministro del ramo y V. I. están animados de los mejores deseos y predispuestos á que sea un hecho real y efectivo á la mayor brevedad posible la elevación de sueldo de quienes se trata. Es más, estamos plenamente convencidos de que si dependiera única y exclusivamente de ambos á estas horas ya estaría resuelto el problema de una manera satisfactoria para los Maestros rurales; pero tropiezan con que **no hay dinero**. Esto que á simple vista parece una verdad axiomática, no lo es y lo confirma el hecho de que cuando el Gobierno quiere encuentra recursos para todo, como lo prueban los considerables gastos que el año último experimentaron los presupuestos de Fomento, Gobernación, etc., y en el actual se vuelven á aumentar. En cara-

bio para librar de la miseria á catorce mil Maestros serían suficientes unos ocho millones como sobradamente sabe V. I. y no se encuentra medio de hallarlos.

Se dirá que el Ministro de Hacienda no puede acceder al aumento con el pretexto del déficit, pero á presencia de los hechos antes expuestos creemos que con un pequeño esfuerzo podría despejarse perfectamente la **incógnita** que es la aspiración de la mayoría de los españoles por no afirmar la unanimidad absoluta. Interponga V. I. su valiosa influencia cerca del señor Ministro para que el Gobierno haga uso de la autorización concedida por las Cortes y pueda resolverse de una vez este interesante é intrincado asunto que sería honra y gloria para ellos y obra bendecida por millares de corazones agradecidos.

En España al publicarse una nueva ley por medio de la cual se aumenta la dotación de los funcionarios comprendidos en la misma, es práctica constantemente observada y seguida el de respetar á todos los individuos de la misma con el nuevo sueldo, permitiéndoseles el aumento hasta determinada categoría á todos aquellos que solamente han entrado por el único mérito de la **influencia política**. ¿Por qué, pues, á nosotros que hemos tenido la desgracia de alcanzar la propiedad por riguroso orden de mérito y antigüedad profesional, semejante al turno libre que hay establecido en otros centros de enseñanza, no se nos concede el nuevo sueldo de mil pesetas, sin otras pruebas que las que tenemos ya demostradas? ¿No se ha reconocido recientemente como propiedad los servicios prestados por aquellas Ayas ó Maestras que solamente habían sido nombradas por los Ayuntamientos y algunas de ellas en aquella fecha no poseían ni certificado de aptitud, ni título alguno? ¿No se concedió la propiedad á los interinos de Escuelas Normales (nosotros no somos interinos), por llevar determinado número de años de servicios de esta clase, siendo así que muchos de ellos nunca han practicado oposiciones? ¿No se tomó igual determinación con los Auxiliares al publicarse el Reglamento de Auxiliares en 1892? ¿Es que los Maestros rurales somos de peor condición que los demás de los de su clase?

Creemos que sentados estos precedentes es justo que se nos conceda el sueldo de mil pesetas, pues la Ley de Presupuestos para el 1911 no hace distinciones al indicar se procurará elevar los sueldos á fin de que no haya categoría inferior á 1.000 pesetas.

Opinamos se hará cargo V. I. de la razón que nos asiste, y confiando en su idoneidad, recto criterio y su notoria bondad, se nos aplicará el criterio seguido, como queda indicado, para con otros funcionarios del ramo de Instrucción pública, concediéndonos la nueva categoría de **mil pesetas**.

Si á pesar de lo que dejamos anotado hubiera razones de tanto peso que á ello se opusieran, nos atrevemos á exponerle nuestro humilde parecer respecto á una fórmula **provisional** que podría adoptarse, si V. I. la

creo factible, cual es la de que se ascienda á los Maestros de la séptima y octava categoría á la dotación de mil pesetas desde la fecha de primero de abril último, quedando el Gobierno en completa libertad para abonar la diferencia del sueldo actual de 500 y 625 pesetas, á mil, hasta tanto que se encontrara el Tesoro en condiciones de llevarlo á cabo consignando dichos aumentos en el presupuesto. Mientras tanto podríamos continuar percibiendo las 500 ó 625 pesetas, más las retribuciones actuales y la misma gratificación por la clase de adultos. De esta manera todos quedaríamos (nominalmente y de hecho sin aumento), ascendidos con la esperanza de que en un corto plazo habríamos de cobrar el nuevo sueldo. Interin, el Estado no tendría que hacer desembolso alguno y á los Gobiernos sucesores no les sería tan fácil echar por el suelo tan bella y excelente iniciativa de mejorar la situación de la categoría más necesitada y peor retribuida.

Hasta tanto no pudiera ascenderse á todos de una sola vez, los aumentos actuales y los que en lo sucesivo se designaran podrían dedicarse la mitad para ascender á los más antiguos del escalafón y lo restante para los que tengan oposiciones aprobadas ó aprueben en lo sucesivo.

Dígnese dispensar el atrevimiento que ha tenido el último de los Maestros rurales, que le desea éxitos interminables en la Dirección general.

Jaime Cluet.

Martorellas.

Más vacantes.

Ya ha aparecido el anuncio de las Escuelas agregadas al concurso suspendido en diciembre último, pero han dejado de incluirse al mismo las elementales de niñas de Cuenca, Felanitx, Alora, Lebrija, Aguilar, Jerez de los Caballeros y Arcos de la Frontera, Calatayud y Valls, que quedaron sin proveer por falta de aspirantes en el concurso de traslado de julio de 1910, y ahora corresponde su provisión al ascenso.

¿No podría hacerse una nueva agregación para evitar perjuicios á la enseñanza y al Magisterio?

D. F.



Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Mayo 30.—Real orden disponiendo que el Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza se inserte de nuevo en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, y que se haga de dicho Cuestionario una tirada especial, que se remitirá antes del 15 de junio próximo á las Universidades y Centros de enseñanza que se indican.

Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Mayo 31.—Real orden desestimando instancia de varias opositoras á las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Zamora, solicitando agregación de plazas á las indicadas oposiciones.

—Otra suprimiendo todas las concesiones hechas para comisiones de exámenes, restableciendo en todo su vigor el artículo 27 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901.

Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.

—Rectificación al anuncio de concurso de arriendo de local, con destino á la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

—Anunciando á concurso de ascenso la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Santander.



ASAMBLEA DE ENSEÑANZA.—R. O. de 26 de mayo disponiendo que el cuestionario promulgado para dicha Asamblea se inserte de nuevo en el Boletín oficial y se remita á los Centros de enseñanza.

La próxima caducidad de los plazos señalados para responder á los temas del promulgado cuestionario de la Asamblea general de enseñanza y educación, transformada en una interrogación escrita por el Real decreto de 17 de marzo último, aconseja la conveniencia de recordar los preceptos de aquella disposición y de ampliarla con algunas prevenciones que logren la eficacia de preparar y unificar la importante labor que con este motivo al Cuerpo docente se encomienda.

Tratándose con esta obra de explorar la opinión de los Centros de enseñanza y del Magisterio, sobre aquellos puntos que principalmente afecten al régimen y á la organización de la instrucción pública, para que puedan servir como fuentes de inspiración de futuras reformas, es conveniente excitar de nuevo el celo de todos aquellos que pueden enriquecer con sus opiniones esta apelación á la conciencia nacional, y esquivarles la responsabilidad moral que pudiera originarse de su abstención y de su silencio en materias de tal importancia, que establecen las bases de la colaboración del Profesorado en aquellas reformas que atañen á sus funciones y á su porvenir docente.

Aun cuando el Real decreto de 17 de marzo último, ya citado, no hace obligatoria la concurrencia de los Claustros y del Profesorado oficial, á los fines de la interrogación que se propone, es fuerza prevenir el caso de la disparidad de pareceres dentro de cada entidad docente sobre la conveniencia de emitir ó no las opiniones que se les demandan, para lo cual conviene establecer que las abstenciones mencionadas sean expresas, después de haber sido consideradas en el seno de los Claustros, Corporaciones y entidades, á quienes se invita para los indicados fines.

Es indudable que las numerosas inscripciones que alcanzó la Asamblea general de enseñanza, cuando se proyectó darle forma oral, revelaban el extraordinario interés que en la opinión pública habían despertado los temas del cuestionario que se publicó al efecto, muchos de ellos no debatidos ni propuestos en certámenes de carácter docente, y ahora que aquellos temas pueden ser satisfechos con el reposo y la reflexión de las opiniones emitidas por escrito, es lógico estimular aquel interés, encauzarlo y darle unidad para que logre la mayor autoridad posible el libro que ha de publicar el Ministerio de Instrucción pública resumiendo y promulgando las opiniones que se emitan con tal ocasión.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza, se insertará de nuevo en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se hará de él una especial tirada, que se remitirá, antes del día 15 de junio próximo, por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección General de Primera enseñanza, á las facultades que integran los 10 Distritos universitarios, á los Claustros de los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras, Academias de carácter oficial, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Inspectores de Primera enseñanza, Asociaciones de Maestros de Escuelas privadas, y, en general, á todo Centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado, los cuales habrán de responder á los temas del Cuestionario en los términos y en las fechas determinadas por el Real decreto de 17 de marzo de 1911.

2.º Si alguno de los Centros ó Corporaciones mencionados determinara abstenerse de responder á los temas del Cuestionario que le afectan, lo hará constar por escrito, elevando á este Ministerio copia certificada del acta en que así se acuerde.

3.º Los Maestros de las Escuelas públicas se reunirán, durante el próximo período de vacaciones caniculares, en las capitales de las provincias respectivas ó en las capitalidades de los partidos judiciales donde les sea más fácil la asistencia, y discutirán los diez primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), bajo la presidencia de los Inspectores provinciales de Primera enseñanza ó de los Maestros en quien éstos deleguen su representación; y

4.º Las conclusiones generales de estos debates, así como los votos particulares que se presenten en la forma determinada por el Real decreto de 17 de marzo del año actual, serán elevados á este Ministerio antes del día 15 de octubre próximo.

De Real orden, etc. Madrid, 26 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 30 mayo).

AGREGACION DE PLAZAS.—R. O. de 19 de mayo denegando una instancia.

Vistos la instancia de varias opositoras á las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de Alicante y Zamora, solicitando agregación de plazas, y el informe emitido por el Presidente del Tribunal que las juzga:

Resultando que en la actualidad es están verificando los ejercicios de dichas oposiciones:

Considerando que el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones, de 8 de mayo de 1910, por el que éstas se rigen, autoriza las agregaciones de plazas en el único caso de que no hayan comenzado los ejercicios, y concediendo nuevo plazo de convocatoria, condiciones necesarios que es imposible se cumplan con respecto á las oposiciones que ya se están verificando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden, etc. Madrid, 19 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 31 mayo).

EXAMENES.—R. O. de 29 de mayo suprimiendo las concesiones hechas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde luego queden suprimidas todas las concesiones hechas para Comisiones de exámenes, restableciendo en todo su vigor el artículo 27 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, exceptuándose solamente las designadas con destino á Ceuta y Melilla por la especial situación en que se hallan dichas plazas.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 31 mayo)

SECCIONES PROVINCIALES.—Anuncio de una vacante en Santander con 2.750 pesetas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se saca á concurso de ascenso la plaza de Jefe de Sección provincial de Instrucción pública de Santander, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Oñciales de la primera categoría del escalafón definitivo, que tengan el título de Maestro superior.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público, etc. Madrid, 23 de mayo de 1911.—El Director general, R. Altamira.

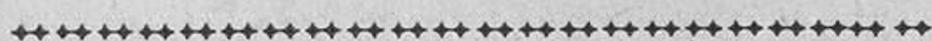
(Gaceta 31 mayo).

Sección bibliográfica

Notas sobre Reformas en la Enseñanza, por Ana Sólo de Zaldívar, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

Con este título hemos recibido un interesante folleto que contiene el desarrollo de un plan completo de enseñanza primaria, ampliación de la cultura general en las Normales, organización de éstas, plan de estudios de cultura general en las Escuelas Normales, Clases para la preparación de la Mujer para el hogar, Escuelas de Artes industriales y Grado de cultura especial para Maestros.

Es un trabajo meditado y discreto que merece estudiarse con la necesaria reflexión.



Sección de noticias.

DEL MINISTERIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Nombrando á doña Margarita Sanchón Pérez, Maestra interina de una Escuela de párvulos en Jerez de la Frontera (Cádiz).

—Idem á D. Augusto Gutiérrez Gamero, Médico encargado para auxiliar los trabajos de la Dirección general de Primera enseñanza en lo referente á Colonias Escolares.

—Idem á D. Guillermo Heras Velasco, en concurso de traslado Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Castellón.

—Idem Maestro sustituto de una Escuela pública de niños de Barcelona á D. José Solano Salazar.

—Disponiendo se reconozca la graduación de las Escuelas que funcionan en el edificio llamado «Reina Victoria», en el barrio de Triana de Sevilla, constituyendo las dos con seis Secciones cada una, y que se confirmen en sus cargos de Maestros Directores en propiedad á los que actualmente las desempeñan con carácter interino si para ello reúnen condiciones.

—Concediendo 1.000 pesetas á las Escuelas públicas de Zaragoza para material pedagógico de las mismas.

—Idem una asignación de 6.000 pesetas á la Cantina Escolar fundada por la Asociación de Caridad de Madrid.

—Disponiendo se considere como graduada la Escuela núm. 37 de esta Corte que regenta en propiedad doña Dolores García y Tapia, con tres Secciones de niñas y otra de párvulos.

—Concediendo nuevo título administrativo con 1.650 pesetas al Maestro de Valencia don Felipe Soler.

—Idem ídem nuevos títulos administrativos con 1.650 pesetas á las Auxiliares inde-

pendientes de las Escuelas de Málaga, doña Eugenia de Luque, doña Delia García Domínguez, doña Antonia Escaño, doña Albania Luna, doña María Martín Calderón y doña Joaquina Lara, D. Rafael Otero, D. Manuel Limeses, D. Crisanto Martín, D. Mariano Abuños y D. Julio Leiba, por haberse verificado el desdoble de las Escuelas.

Escuelas Normales.

Se desestima la instancia de varias opositoras Normales de Avila y Zamora, solicitando agregación de plazas.

—Nombrando Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca á D. José María Rodríguez.

—Idem á D. Carlos Selma y Roig, Auxiliar provisional de Derecho y Legislación escolar del Instituto de Castellón.

NOMBRAMIENTOS

Canarias.—En virtud de oposición han sido nombradas: Maestra de Santa Lucía, doña María S. Benitez y Pulido; id. de Arona, doña Lorenza María Fajardo Negrín; id. de Tanque, doña Isabel Melián Hernández; id. de Punta Llana, doña Encarnación Yanes y del Carmen; id. de Tijarafe, doña Josefina Brito Lorenzo.

Teruel.—En virtud del concurso único de enero último han sido nombradas Maestras en propiedad doña María Fondevilla Camín, de Cedrillas, y doña Germana González Gracia, de Villalba Baja.

—Por la Junta provincial de Instrucción pública han sido nombrados Maestros interinos: D. Adolfo Gresa Ayora, de Calanda; D. Rufino Vicente Tarín, de Cantavieja; don Casto Culla Blasco, de Foz Calanda; don Constantino Polo Alegre, de Josa; D. Florentín Andrés Valero, de Ródenas; doña Victorina Asensio Estevan, de La Ginebrosa; doña Antonia Cantín Martín, de Terremocha; doña Emiliana Ibáñez Albiñana, de Valacloche, y doña María Teresa Giner Virgos, de Jabaloyas.

Granada.—Han sido nombrados Maestros, en virtud del concurso de ascenso del mes de octubre de 1910, para la Escuela de niñas de Guaramara, doña Concepción Marchal García; de la de niños de Cástaras, D. José Andané Boluda, y Auxiliar de la de niños de Adra (Almería), D. Agustín Sambruna Alejandro.

Madrid.—Ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de El Boalo, doña Emilia Eloisa Latorre.

Logroño.—Interinamente han sido nombradas Maestras de Herce, doña Tomasa Castro, y de Briones, doña Eloisa Méndez García.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

Por traslado del Maestro que la desempeñaba ha quedado vacante la Escuela de Peligros (Granada).

—También ha quedado vacante la Escuela de Alquife.

Distrito de Madrid.

Ha tomado posesión interinamente de la Escuela de Aldeanueva del Monte (Segovia), D. Florentino de Apeda.

Distrito de Oviedo.

Ha renunciado su cargo la Maestra de Candaosa-Añides (Oviedo).

—Se ha acordado que la Escuela de Naves (Oviedo), se provea en Maestro.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo ha publicado un anuncio, avisando á los Maestros y Maestras incluidos en la relación que se inserta, para que, en el plazo de ocho días, se presenten en la Depositaria de la Diputación á percibir la cantidad que les corresponde por el Escalafón de aumento gradual de sueldo del año de 1909 y atrasos del de 1907.

Distrito de Sevilla.

El Inspector de Primera enseñanza de Cádiz ha salido á girar la visita ordinaria á las Escuelas de los partidos de Algeciras y San Roque.

—Ha solicitado su jubilación D. José Porrás, Auxiliar de la Escuela del Hospicio provincial de Cádiz.

—Ha quedado vacante la Auxiliaría de niñas de Trigueros (Huelva), dotada con el sueldo de 625 pesetas.

—El Inspector de Primera enseñanza de Huelva girará visitas extraordinarias en los pueblos de San Bartolomé de la Torre y El Granada, y visitas ordinarias en las Escuelas de Castillejos, Almendro, San Silvestre, Villablanca, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina y Cartaya.

Ha renunciado su cargo el Auxiliar de la Escuela de Gerena (Sevilla), D. Manuel Espinosa.

Distrito de Valencia.

Se han recibido en la Secretaría de esta Universidad los títulos profesionales de don Francisco Aguilar, D. Enrique Sancho, doña María Rosario Friol, D. Isidoro Franco y doña Rosario Pérez.

—Ha tomado posesión de una Escuela de Alcoy, D. José Villarraya.

Distrito de Valladolid.

—Han tomado posesión de la Escuela de Fontecha (Santander), doña Josefa Morante;

de Bárcena de Villacarriedo, doña Elena González, y de Penilla de Cayón, doña María Consuelo Rodríguez.

Distrito de Zaragoza.

Ha tomado posesión en propiedad de la Escuela de Hervías (Logroño), D. Baldomero Ruiz.

Ha renunciado la Escuela de niños de Osera, D. José Peligero.

—Se ha concedido el primer período de observación á la Maestra de Moses, doña Dominica Gracia.

Crónica general

Martes 30.—En el Congreso se ha iniciado un debate sobre los sucesos ocurridos ayer en San Feliú de Llobregat, interviniendo las minorías carlista y republicana, después se ha continuado con el proyecto de Administración y Contabilidad, al que seguirá el de puertos y el de reforma de ferrocarriles secundarios. En el Senado ha seguido la discusión del proyecto de consumos.—Se encuentra en esta Corte el capitán general de Cataluña Sr. Weyler.—Con gran solemnidad se ha verificado hoy en Ceuta el bautizo de un soldado español de 22 años á quien sus padres dejaron sin el agua bautismal para que al llegar á la mayoría de edad eligiese religión.—Al salir de la estación de Valencia los peregrinos que regresaban de Londres se encontraron con un grupo de radicales, que les dirigió insultos, siendo apaleados dos peregrinos; más tarde, frente á un círculo jaimista se dispararon dos tiros, y resultó un niño herido.—Hay gran agitación obrera en Zaragoza, temiéndose que haya la huelga general.

Extranjero.—Unos ladrones han robado en la vivienda del arzobispo de Mesina, parte del tesoro famoso de la Virgen de la Carta, encontrándose milagrosamente después del terremoto que destruyó la ciudad hace tres años.—El Papa ha publicado una encíclica contra los atentados que sufre en Portugal la iglesia católica, declarando agresiva la ley de separación, y elogiando al episcopado portugués por haberla condenado.

Miércoles 31.—Ya se han aprobado en el Congreso los proyectos de Administración y Contabilidad y de reorganización é inspección de las Juntas de obras de puertos, siguiendo hoy el debate sobre el de ferrocarriles secundarios.—En el Senado ha continuado la del de consumos, siendo probable que mañana sea la votación de dicho proyecto.—Ha presentado la dimisión del cargo de Vicepresidente 3.º del Congreso, el Marqués de Cortina, que hace pocos días fué elegido para desempeñarlo; esta dimisión obedece á un artículo que dicho señor ha publicado en un diario censurando la reforma de los consumos.—El encargado de Negocios de Portugal

ha visitado al Jefe del Gobierno, para hablarle de que un capitán portugués, acérrimo defensor de la monarquía, se halla en la frontera amenazando con provocar graves trastornos á la vecina República.—Un desprendimiento de un monte ocurrido en Albalate de Arzobispo (Zaragoza), ha destruído cinco casas, matando á 5 niños, y siendo varios los heridos.

Extranjero.—En unos enormes bosques del Japón ha estallado un formidable incendio, que ha reducido cinco ciudades, á cenizas, siendo muchas las víctimas.—Han chocado 2 trenes en Nebraska (Estados Unidos), pereciendo 9 viajeros y quedando heridos 20.—En Toluca (Méjico) se ha sublevado el pueblo saqueando los comercios y las oficinas del Gobierno, é incendiando otros edificios; en la represión del desorden resultaron cuarenta muertos.

Damos hoy cuatro páginas de **DICCIONARIO DE LEGISLACION** el cual publicaremos ya normalmente en números sucesivos hasta su terminación.

Nuestra correspondencia

Bóveda. J. M. Hay que reclamar por medio de instancia en papel de peseta.

Monterrón. W. L. Para conseguir algo, que no es fácil, debiera usted recurrir á la Dirección por medio de instancia.

Dima. J. C. El Ministro no concede esas pensiones sino á propuesta de la Junta que todos los años publica una convocatoria. La próxima se hará en enero ó febrero.

San Martín del Zar. B. C. No se ha distinguido ese centro por su prisa para estas cosas. Hay que esperar un poco.

San Juan. J. P. Giraremos, pero en este caso sin opción á beneficios.

Badules. J. M. Recibimos su carta, pero no tenemos antecedentes del monedero.

Feria. L. D. Se recibió; será servido.

San Ildefonso. J. B. Se publicará.

Gijona. J. C. Lo publicaremos.

La Bisbal. C. S. Puede leer la nota que en la parte inferior lleva toda libranza; «caduca al año».

Escúzar. J. A. G. Mil gracias.

Sorbas. J. G. B. Le envió catálogo; allí verá el precio de los libros publicados.

Bacares. R. P. Ya leerá los demás artículos y el reglamento para establecer estas sociedades aquí desconocidas.

Arcalá Henares. M. P. Se insertará.

Arenas. D. H. Enviado libro de «Recitaciones escolares.»

Riaza. C. de M. Diríjase al Cónsul general de Bolivia en Barcelona.

Alora. P. L. Agradecemos sinceramente su ofrecimiento.

Torre de Fontambella. P. E. Siento decirle que ya se ha hecho la propuesta.

Madrigal de la Vega. S. S. Lo tendremos presente.

Burgohondo. C. M. Nosotros no podemos aconsejarle esa combinación que es ilegal.

Pedro Bernardo. F. G. Hacemos extracto de su artículo.

Navalcarnero. S. V. Idem id.

Villaquirán de los Infantes. L. M. N. Idem.

Brea. S. M. Idem id.

Sieteiglesias. B. S. Idem id.

Valle de Tabladillo. A. M. Idem id.

Alcantarilla. A. B. Puede formular reclamación; pero creemos que no prosperará.

Barca. E. L. Puede solicitar en las mismas condiciones que antes.

Villapedres. R. V. Antepondrán siempre á los elementales. No pueden concursar esas Escuelas.

Poblete. J. J. A. Vea art. 9.º del R. D. de 25 febrero. Al turno que les corresponda. Si es de 500 ó 625 pesetas, supongo que sí. Irán á las plazas que les corresponda. Para adultos no se ha previsto.

Orgiva. F. C. Supongo que solamente por traslado. Pasando fuera de concurso se pierde la categoría. Solamente tienen derecho los que pagan un año.

Castil de Vela. Tomamos nota de sus deseos para trabajar en favor de ustedes.

El Bollo. C. P. Tendremos en cuenta sus indicaciones. Ahora no hay Ministro de la Gobernación y no se puede conseguir nada.

Villanueva Valigo. N. G. Se insertará.

SOBRE MONEDERO

para circulación por correo de valores en modo más cómodo y seguro para enviar hasta 50 pesetas en toda clase de moneda. El Estado abona lo declarado, caso de extravío. En los estancos, y administraciones de correos á 25 céntimos. Oficinas: Goya, 19. Madrid.

3-2

METODO DE ORTOGRAFIA

Este hermoso y utilísimo libro, indispensable para evitar fácilmente vergonzosas faltas en la escritura, acaba de publicarlo el doctor J. Martínez Mier; edición ilustrada muy superior á las anteriores, que ya fueron declaradas de texto por distintas Reales órdenes para las Escuelas públicas y para las enseñanzas regimentales de Infantería y Caballería. Está basado en las modernas reglas y usos de la Academia Española, y dirigido especialmente á enmendar por modos sencillos las incorrecciones de palabra, ó escritas, de todos los países donde se habla español. Lo completan más de 90 prácticas de escritura correcta, interesantes observaciones lingüísticas é históricas sobre los fundamentos de la Ortografía y sobre los lenguajes regionales de España, listas de barbarismos, galicismos y otros vicios de lenguaje, y un copioso Vocabulario de las palabras de escritura dudosa para resolver en el acto cualquier duda. Se vende á 3 pesetas, y encuadernado á 3,50 en la librería de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en las principales de Madrid y provincias.

3-1

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.